



CARTA CIRCULAR No. 002

PARA: REPRESENTANTES LEGALES, MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y JUNTA DE VIGILANCIA, Y REVISORES FISCALES DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO Y MULTIACTIVAS O INTEGRALES CON SECCION DE AHORRO Y CREDITO

DE: SUPERINTENDENTE

ASUNTO: DOCUMENTOS PREVIOS PARA AUTORIZACION DE LA PRESENTACION DE ESTADOS FINANCIEROS DE CIERRE DE EJERCICIO DEL AÑO 2012 A LA ASAMBLEA

FECHA: Bogotá D.C., enero 14 de 2013.

En cumplimiento de lo establecido en el literal e) del numeral 2 del artículo 3º del Decreto 186 de enero 26 de 2004, la Superintendencia de la Economía Solidaria debe pronunciarse sobre los estados financieros presentados por las entidades e impartir autorización para su presentación a las asambleas de asociados o delegados.

Para tal efecto, el numeral 3 del Capítulo XII de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008 - Presentación de Información, establece el procedimiento para la remisión de la información requerida y las fechas de reporte del Formulario Oficial de rendición de cuentas. No obstante lo anterior, dentro del proceso de supervisión realizado en el año 2012, se evidenció deficiencias en la información recibida, por tanto y con el fin de agilizar la autorización por parte de esta Superintendencia, se hace necesario reiterar las siguientes recomendaciones:

1. Fecha programada para la realización de la asamblea general

A más tardar el 30 de enero del 2013, las entidades deberán informar la fecha de realización de la asamblea, información que servirá para establecer el plan de trabajo para la aprobación de los estados financieros.

Para la programación de la fecha de la asamblea, se debe tener en cuenta que los estados financieros y el informe de gestión deben estar a disposición de los asociados (derecho de inspección) con una antelación mínima de 15 días hábiles o en el término establecido en los estatutos, que en ningún caso podrá ser inferior al establecido en la ley (artículo 424 del Código de Comercio).



Código GP 006-1

Por unas entidades solidarias confiables

Carrera 7 No. 31-10 Piso 11. PBX (1) 4895009. FAX – Extensión 125 Línea gratuita 018000 511737
www.supersolidaria.gov.co Correo electrónico: cau@supersolidaria.gov.co
NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia



Código SC 5773-1



2. Información que se debe enviar a la Superintendencia en formato .tif (debidamente foliada)

Las Entidades deberán remitir la información que se relaciona a continuación, con una antelación de treinta (30) días calendarios a la fecha de realización de la asamblea. Para tal efecto se anexa a la presente carta circular, la lista de chequeo para su control.

Los informes que deben ser remitidos son los siguientes:

- 2.1 Copia del acta del Consejo de Administración en donde se convoca a la asamblea general, en donde deberá constar la fecha y el medio a través de la cual se informa de la convocatoria, así como la fecha de habilidad de conformidad con lo dispuesto en el estatuto de la Cooperativa.
- 2.2 Balance y Estado de resultados comparativo (2011 – 2012), certificados y dictaminados
- 2.3 Notas a los estados financieros, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 3.1.2. del Capítulo X de la Circular Contable y Financiera No. 004 de 2008, en cuanto a contenido mínimo y presentación.
- 2.4 Certificación de los estados financieros
- 2.5 Dictamen e informe del revisor fiscal a los estados financieros de cierre de ejercicio. Si los estados financieros del ejercicio anterior fueron examinados por otro contador público, se debe indicar esta situación, el tipo de dictamen emitido y en el caso de que se trate de un dictamen con salvedades, las razones que lo originaron, tomando en consideración la naturaleza y la validez corriente de la salvedad.
- 2.6 Proyecto de distribución de excedentes aprobado por el consejo de administración donde se contemple la aplicación de lo señalado en los artículos 10, 54 y 55 de la Ley 79 de 1988, tanto en la parte de ley como en la distribución del remanente especificando la forma como se va a distribuir. Por otra parte, en caso de que se encuentren restituyendo la Reserva para Protección de aportes sociales, se deberá indicar en el proyecto de distribución de excedentes esta situación.
- 2.7 Informe de gestión. Teniendo en cuenta la importancia que este informe tiene sobre las decisiones que adopte el máximo órgano de administración, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 46 del Código de Comercio, deberá contener como mínimo:
 - a. Explicación completa, concisa, fiel y suficiente sobre el desempeño de la empresa en sus diferentes áreas y líneas de negocios, con especial énfasis en sus principales productos o servicios, sus oportunidades, amenazas, fortalezas y debilidades, competitividad y posición en el mercado, en forma tal que al leerlo los asociados obtengan todos los elementos de juicio suficientes para comprender y evaluar correctamente la situación financiera de la cooperativa, los cambios que ésta hubiere experimentado, el resultado de sus operaciones, su situación patrimonial y sus perspectivas generales. Lo anterior de conformidad con el principio de revelación plena establecido en el artículo 15 del Decreto 2649 de 1993.

- b. Evolución de los ingresos, costos, gastos, activos y pasivos, entre otros, indicando no solamente el valor absoluto y el porcentaje de variación en cada ítem, sino también las causas de dicho comportamiento.
- c. Los acontecimientos más importantes acaecidos después de la fecha de corte de los estados financieros. Según lo dispuesto en el artículo 115, numeral 15, del Decreto 2649 de 1993, se deben revelar los hechos económicos realizados luego de la fecha de corte, que puedan afectar en forma material la situación financiera y las perspectivas del ente económico, tales como incumplimientos contractuales, eventos o cambios de circunstancias que alteren las bases utilizadas para estimar las contingencias, etc.
- d. La evolución previsible de la sociedad.
- e. El estado de cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor por parte de la cooperativa.
- f. La información exigida en el artículo 446, numeral 3, del Código de Comercio, a saber:
 - Detalle de los egresos por concepto de salarios, honorarios, viáticos, gastos de representación, bonificaciones, prestaciones en dinero y en especie, erogaciones por concepto de transporte y cualquier otra clase de remuneración que hubiere recibido cada uno de los directivos de la Cooperativa.
 - Las erogaciones por los mismos conceptos indicados en el punto anterior, que se hubieren hecho a favor de asesores o gestores, vinculados o no a la cooperativa mediante contrato de prestación de servicios, u de otro tipo, cuando la principal función que realicen consista en tramitar asuntos ante entidades públicas o privadas, o aconsejar o preparar estudios para adelantar tales tramitaciones.
 - Las transferencias de dinero y demás bienes, a título gratuito o a cualquier otro, que pueda asimilarse a éste, efectuadas a favor de personas naturales o jurídicas (por ejemplo, donaciones a entidades sin ánimo de lucro, campañas políticas, etc.).
 - Los gastos de propaganda y de relaciones públicas, debidamente discriminados.
 - Las inversiones discriminadas de la compañía en otras cooperativas o sociedades.
 - Los demás aspectos de carácter financiero, administrativo o laboral que deban ser conocidos por los asociados. Al respecto, resulta importante recordar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 2649 de 1993, en caso de existir circunstancias que constituyan una amenaza real y objetivamente determinable para la continuidad de la cooperativa, esta circunstancia deberá darse a conocer.

2.8 Informe o memorando de control interno, suscrito por Revisor Fiscal, Control interno o Auditor Interno, correspondiente al último trimestre del 2012 y la respuesta enviada por la administración.

Es importante aclarar que se entenderán como no recibidos, los informes que se remitan de manera parcial o incompleta, lo que implicara que la Cooperativa no podrá presentar dichos estados, a consideración de asamblea general para su aprobación, en concordancia con lo establecido en el citado decreto.

3. Reporte vía Internet del Formulario oficial de rendición de cuentas a través del software Sigcoop de Confecoop

Las fechas establecidas para el reporte de información son las siguientes:

3.1 Las cooperativas que realicen asamblea entre enero y febrero deberán reportar treinta (30) días calendario antes de la realización de la misma.

3.2 Las cooperativas que realicen asamblea en el mes de marzo deberán reportar máximo el jueves 31 de enero de 2013.

Cordialmente,


ENRIQUE VALENCIA MONTOYA
Superintendente

EEPH/ LJJM/ Beatriz L.
MCPR /



IPERSOLIDARIA

**LISTA DE CHEQUEO
AUTORIZACION DE LA PRESENTACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE CIERRE DE
EJERCICIO A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

NOMBRE DE LA ENTIDAD _____

FECHA DE CELEBRACION DE LA ASAMBLEA (dd/mm/aa) _____

NOMBRE DEL DOCUMENTO	DESCRIPCION	LISTA DE CHEQUEO	OBSERVACIONES
OFICIO			
Oficio remitario	Para efectos de radicación de la radicación en la Superintendencia para el trámite respectivo, se deberá contener enunciada la totalidad de la información requerida en Carta Circular No. 001 de 2013.		
Copia del acta del consejo de administración en donde se convocó a la asamblea general	Deberá constar la fecha y el medio a través de la cual se informa de la convocatoria, así como la fecha de habilidad de conformidad con lo dispuesto en el estatuto de la Cooperativa		
ESTADOS FINANCIEROS BASICOS			
Balance	Debidamente certificados, dictaminados y comparados con el año anterior.		
Estados de resultados			
Notas a los Estados Financieros	Comparadas con el año anterior, cumplir con lo señalado en el numeral 3.1.2. del Capítulo X de la Circular Contable y Financiera No. 004 de 2008, en cuanto a contenido mínimo y presentación. Debe incluir información sobre : revelación riesgos, gobierno corporativo y cumplimiento controles de ley		
Certificación de los estados financieros	El artículo 33 del Decreto 2649 de 1993, señala que son estados financieros certificados aquellos que están firmados por el representante legal, el contador público y el revisor fiscal		
Dictamen e informe del Revisor Fiscal	De conformidad con lo señalado en el artículo 208 y 209 del Código de Comercio. Si los estados financieros del ejercicio anterior fueron examinados por otro contador público, se debe indicar esta situación, el tipo de dictamen emitido y en el caso de que se trate de un dictamen con salvedades, las razones que lo originaron, tomando en consideración la naturaleza y la validez corriente de la salvedad.		
INFORMES ADICIONALES			
Proyecto de distribución de excedentes	Debidamente aprobado por el Consejo de Administración para ser presentado a la asamblea		
Valor de los excedentes del ejercicio	\$ (cifra expresada en millones)		
Aplicación Legal (Artículo 54 de la Ley 79/88)	% aplicado	Valor millones \$	
Reserva para protección de aportes			
Fondo de educación			
Fondo de solidaridad			
Aplicación del Remanente			
Revalorización de aportes			
Amortización de aportes			
Otros fondos sociales			
Retorno cooperativo			
Otros fondos y reservas patrimoniales			

<p>Informe de Gestión</p>	<p>Explicación completa, concisa, fiel y suficiente sobre el desempeño de la empresa en sus diferentes áreas y líneas de negocios, con especial énfasis en sus principales productos o servicios, sus oportunidades, amenazas, fortalezas y debilidades, competitividad y posición en el mercado, en forma tal que al leerlo los asociados obtengan todos los elementos de juicio suficientes para comprender y evaluar correctamente la situación financiera de la cooperativa, los cambios que ésta hubiere experimentado, el resultado de sus operaciones, su situación patrimonial y sus perspectivas generales. Lo anterior de conformidad con el principio de revelación plena establecido en el artículo 15 del Decreto 2649 de 1993. Evolución de los ingresos, costos, gastos, activos y pasivos, entre otros, indicando no solamente el valor absoluto y el porcentaje de variación en cada ítem, sino también las causas de dicho comportamiento.</p> <p>Los acontecimientos más importantes acaecidos después de la fecha de corte de los estados financieros. Según lo dispuesto en el artículo 115, numeral 15, del Decreto 2649 de 1993, se deben revelar los hechos económicos realizados luego de la fecha de corte, que puedan afectar en forma material la situación financiera y las perspectivas del ente económico, tales como incumplimientos contractuales, eventos o cambios de circunstancias que alteren las bases utilizadas para estimar las contingencias, etc.</p> <p>La evolución previsible de la sociedad.</p> <p>El estado de cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor por parte de la cooperativa.</p> <p>La información exigida en el artículo 446, numeral 3, del Código de Comercio, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Detalle de los egresos por concepto de salarios, honorarios, viáticos, gastos de representación, bonificaciones, prestaciones en dinero y en especie, erogaciones por concepto de transporte y cualquier otra clase de remuneración que hubiere recibido cada uno de los directivos de la Cooperativa. • Las erogaciones por los mismos conceptos indicados en el punto anterior, que se hubieren hecho a favor de asesores o gestores, vinculados o no a la cooperativa mediante contrato de prestación de servicios, u de otro tipo, cuando la principal función que realicen consista en tramitar asuntos ante entidades públicas o privadas, o aconsejar o preparar estudios para adelantar tales tramitaciones. • Las transferencias de dinero y demás bienes, a título gratuito o a cualquier otro, que pueda asimilarse a éste, efectuadas a favor de personas naturales o jurídicas (por ejemplo, donaciones a entidades sin ánimo de lucro, campañas políticas, etc.). • Los gastos de propaganda y de relaciones públicas, debidamente discriminados. • Las inversiones discriminadas de la compañía en otras cooperativas o sociedades. • Los demás aspectos de carácter financiero, administrativo o laboral que deban ser conocidos por los asociados. Al respecto, resulta importante recordar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 2649 de 1993, en caso de existir circunstancias que constituyan una amenaza real y objetivamente determinable para la continuidad de la cooperativa, esta circunstancia deberá darse a conocer. 		
<p>Informe o memorando de control interno</p>	<p>Suscrito por Revisor Fiscal, Control interno o Auditor Interno, debe corresponder al último trimestre del año y se debe incluir la respuesta enviada por la administración</p>		